

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-260-2023**

**SANTIAGO, 5 DE MARZO DE 2024**

**VISTOS:**

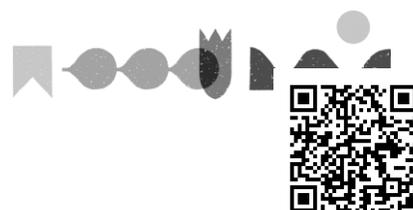
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento PDC” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-260-2023**

1. Con fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-260-2023**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-260-2023, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Ltda., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “CES Angostura (RNA 110059)”, localizada en Seno Magdalena, al Este de Punta Angostura, Isla Magdalena, Comuna de Cisnes, Región de Aysén (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Angostura”).

2. Por su parte, la resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de



la empresa, con fecha 16 de noviembre de 2023, según consta en el acta de notificación respectiva, de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880.

3. Con fecha 1 de diciembre de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud del titular.

4. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-260-2023** de 24 de noviembre de 2023, con fecha 7 de diciembre de 2023, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente, “el programa” o “PDC”), junto con los anexos en formato digital que se especifican a continuación: (i) Informe de efectos denominado “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura”, preparado por WSP y sus Anexos 1-5; (ii) Anexo A: Curriculum de profesional a cargo del protocolo y capacitaciones; (iii) Anexo B: Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura.

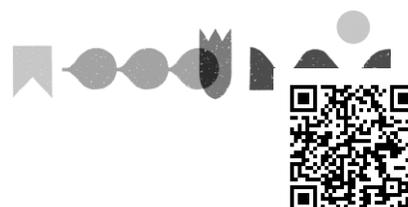
5. En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido PDC, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### A. Observaciones generales

7. En primer término, la empresa señala que, sin perjuicio de la presentación del PDC para hacerse cargo en forma íntegra y eficaz de los hechos imputados, cabe hacer presente que *“el hecho constatado como infracción en el presente procedimiento sancionatorio tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2020, época en que estaba vigente la Alerta Sanitaria por brote de coronavirus”*. Agregando que, dicha situación *“implicaba restricciones y dificultades para la coordinación del retiro de residuos desde los distintos centros de cultivo”*.



8. En relación a lo planteado por el titular, corresponde señalar que, en esta instancia **no resulta procedente** la presentación de consideraciones ni alegaciones por parte de la empresa, en orden a **controvertir, modificar o justificar** los hechos imputados en la formulación de cargos o la envergadura de estos, pudiendo efectuarse aquello dentro de la etapa procedimental correspondiente, conforme a los plazos y la forma contemplada en la LOSMA.

9. En cuanto al PDC presentado, este aborda el hecho imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Inadecuado manejo de residuos sólidos y residuos peligrosos, lo que se expresa en: 1. Existencia de residuos sólidos en lugares no destinados para ello. 2. Existencia de recipientes con hidrocarburos residuales, en condiciones de riesgo de escurrimiento o derrame al medio marino”*, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

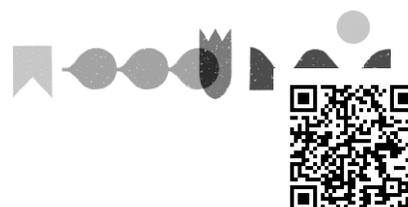
**Tabla N°1:** Acciones principales propuestas por la empresa para el único cargo imputado

N° de Acción	Acción propuesta
1	Retiro de los residuos de origen acuícola que fueron detectados durante la inspección en el área de concesión con fecha 18 de noviembre de 2020, y disposición final en lugar autorizado.
2	Elaborar y difundir un protocolo de manejo de residuos generados durante la operación y los procesos de armado y desarme del CES Angostura ( <u>“Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura”</u> ).
3	Capacitar al personal sobre el <u>“Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura”</u> .
4	Dentro del plazo y según frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PDC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.

**Fuente:** Elaboración propia en base al PDC presentado

10. En el numeral 1. *“Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”*, en el apartado *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”*, la empresa sostiene que *“No se observan efectos ambientales negativos producto de la infracción”*, sustentando dicha afirmación en las conclusiones contenidas en el informe de efectos denominado *“Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura”*, preparado por WSP.

11. En relación a los resultados del informe de efectos presentado, este concluye que *“Dado que no existe la presencia de residuos sólidos y líquidos derivados de la acuicultura sobre el fondo marino y la columna de agua, se puede inferir que los hallazgos que señala Sernapesca haber encontrado sobre el módulo de cultivo, no tienen efectos negativos ni en la columna de agua ni sobre el fondo marino, puesto que las reacciones fisicoquímicas que se producirían en un caso eventual que estos ingresaran al medio marino, no*



*resultarían ser perjudiciales puesto que las cantidades no tienen el potencial de generar hipoxia o de aportar material orgánico que pueda derivar en un proceso de eutroficación de la columna de agua o el fondo marino (...)*<sup>1</sup>.

12. Como primer aspecto a relevar, se observa que, en el marco de la determinación de los efectos producidos por la infracción, el titular focaliza su análisis en la generación de efectos ambientales asociados al aporte de materia orgánica al medio marino y al potencial de generar hipoxia que poseen los residuos constatados, pudiendo derivar ello en un proceso de eutroficación. Sobre este aspecto, cabe hacer presente que el artículo 7 del Reglamento PDC contempla dentro de los contenidos mínimos del programa de cumplimiento: *“a) la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos”* (énfasis agregado). Por su parte, en aplicación de los criterios de eficacia e integridad establecidos en el artículo 9 del referido reglamento, esta Superintendencia solo podrá aprobar el PDC propuesto, en la medida que las acciones y metas del programa aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, haciéndose cargo tanto del hecho infraccional, como de la totalidad de los eventuales efectos negativos producidos.

13. En relación a lo expuesto, cabe hacer presente que el propio informe de efectos señala *“(...) que el efecto ambiental asociado a residuos sólidos que accidentalmente caen al agua y se depositan en el fondo marino puede estar dado principalmente por la degradación y liberación en el tiempo de sustancias o compuestos al medio ambiente circundante, los cuales pueden estar disueltos o particulados y que más tarde, dependiendo de su concentración podrían potencialmente llegar a afectar la vida marina”*<sup>2</sup>. En consideración a lo planteado por la empresa, se solicita incorporar un análisis referido al riesgo de caída y depositación de los residuos en el fondo marino y playas aledañas, desde los lugares en que estos fueron constatados, lo anterior en atención a que la obligación de gestionar adecuadamente los residuos sólidos y peligrosos establecida durante la evaluación ambiental del proyecto, precisamente tenía por finalidad precaver este tipo de situaciones.

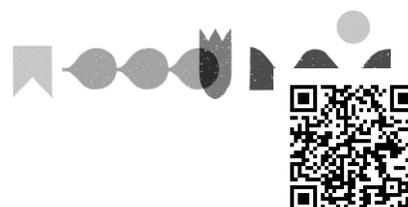
14. En base al análisis precedente, el titular deberá identificar el riesgo referido, y a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, señalar si se materializaron efectos negativos con ocasión de la infracción, considerando especialmente las eventuales interacciones con la biota presente en el área.

15. En línea con lo anterior, el titular deberá modificar la descripción de efectos propuesta en el PDC, y deberá considerar, en caso que corresponda, la necesidad de incorporar nuevas acciones destinadas a eliminar, o contener y reducir los eventuales efectos negativos de la infracción, en la medida que dichas acciones puedan ser eficaces en el marco de un PDC. Asimismo, deberá reformularse lo señalado en la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan

---

<sup>1</sup> Página 17 Informe de Efectos anexo al PDC.

<sup>2</sup> Página 12 Informe de Efectos anexo al PDC.



ser eliminados”, acorde a los resultados de la nueva descripción de efectos y su respectiva ponderación.

## B. Observaciones específicas

16. La **acción N°1** del PDC, consiste en una acción ya ejecutada, referida al **“Retiro de los residuos de origen acuícola que fueron detectados durante la inspección en el área de concesión con fecha 18 de noviembre de 2020, y disposición final en lugar autorizado”**. A través de esta acción, la empresa plantea haberse hecho cargo de los residuos detectados por la autoridad en la visita inspectiva, mediante la realización de gestiones de traslado y disposición de dichos residuos, ejecutadas entre el 6 de diciembre de 2020 y el 25 de enero de 2021.

17. En cuanto al **indicador de cumplimiento** de esta acción, se requiere al titular reemplazar lo indicado en el PDC, debiendo señalar **“Área de la concesión de acuicultura, sin residuos inorgánicos generados por la actividad acuícola”**.

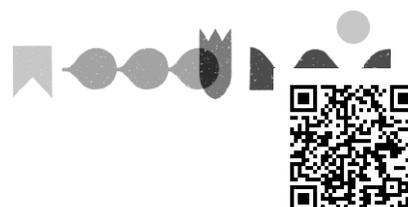
18. Por su parte, en cuanto a los **medios de verificación** señalados en la sección “Reporte inicial” de esta acción, se solicita incorporar un nuevo medio de verificación vinculado a fotografías fechadas y georreferenciadas del área concesionada, en formato .jpg o .png, capturadas con posterioridad a la ejecución de la acción N°1, que permitan dar cuenta del estado de limpieza del lugar en que fueron constatados los residuos inorgánicos objeto del presente procedimiento sancionatorio.

19. Respecto a la **acción N°2**, esta consiste en **“Elaborar y difundir un protocolo de manejo de residuos generados durante la operación y los procesos de armado y desarme del CES Angostura”**. De forma preliminar, la empresa acompaña un formato del referido Protocolo consistente en el documento titulado **“Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura”<sup>3</sup>**, el cual se estructura en base al siguiente contenido: (i) Objetivo; (ii) Alcance; (iii) Definiciones; (iv) Descripción de tipo de residuos generados; (v) Responsables; y (vi) Medios de verificación de cumplimiento.

20. En cuanto a la **forma de implementación** de esta acción, el titular se refiere a la difusión del mismo, señalando que esta se realizará al **“personal del Titular encargado de las labores de desarme de estructuras, así como a las empresas contratistas a quienes se le encargan estas labores”**. En relación a este punto, en atención a que el protocolo contempla medidas para el manejo de residuos generados durante la fase de operación del centro de cultivo, el PDC debe considerar la difusión de su contenido a **“todos los funcionarios encargados del manejo de los residuos generados en el CES durante cualquiera de sus fases”**. Lo anterior, fundamentando en que, para efectos de analizar el cumplimiento de la normativa ambiental

---

<sup>3</sup> Anexo B del PDC presentado.



aplicable al proyecto, el eventual desarme que pueda ejecutarse respecto de las estructuras asociadas al ensilaje del CES Angostura se enmarca dentro de dicha fase de operación.

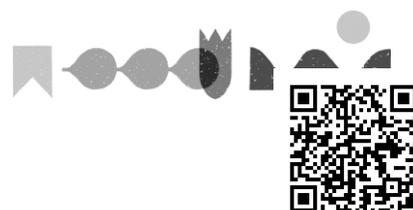
21. Respecto al objetivo del Protocolo, el titular indica que este persigue *“Describir los tipos de residuos (asimilables, industriales no peligrosos y peligrosos) generados en el centro de cultivo CES Angostura, (...) así como su manejo, retiro, traslado y destino final, tanto para la operación del centro de cultivo como para los procesos de armado y desarmado”*. En relación a este punto, se requiere al titular complementar el objetivo indicado, agregando que a través del protocolo se persigue *“asegurar que el área concesionada se mantenga libre de residuos inorgánicos de origen acuícola”*.

22. Con fin de asegurar lo anterior, el protocolo definitivo deberá incorporar medidas idóneas para mantener la limpieza del área concesionada durante los periodos de despoblamiento de la misma, pudiendo contemplar el retiro total de las estructuras acuícolas durante el desarme del CES, verificando con ello que el área concesionada se mantenga libre de insumos, materiales, residuos y demás elementos susceptibles de caer al medio marino; o en caso de mantener estructuras al interior del área concesionada en épocas en que el CES se encuentre despoblado, contemplar medidas que aseguren su adecuado mantenimiento y el almacenamiento de los insumos y materiales asociados a la actividad acuícola, sugiriéndose la realización de rondas periódicas al área de la concesión, para asegurar la condición de limpieza del sector.

23. Por su parte, en cuanto a los responsables del cumplimiento de las medidas de almacenamiento, traslado y disposición de residuos contempladas en el protocolo, se observa que respecto al manejo de los residuos peligrosos, es asignado como responsable el Jefe de Centro y/o la persona que este designe. Sin embargo, tratándose del manejo adecuado de los residuos no peligrosos y/o asimilables, su responsabilidad se asigna en términos genéricos al *“personal del centro”*, sin individualizar a él o los funcionario(s) que se encargarán de asegurar el cumplimiento de dicho compromiso. En razón de lo anterior, el titular deberá precisar dicho aspecto, identificando el cargo de el o los funcionario(s) responsable(s) de asegurar el cumplimiento del protocolo durante las distintas etapas del manejo de cada uno de los residuos caracterizados, indicando su idoneidad para dicha labor.

24. Adicionalmente, en el punto N°4 *“Formas de verificar el cumplimiento del presente protocolo”*, se sugiere incorporar como medio de verificación en el reporte semestral de cuadratura de residuos, *“Fotografías y registros que den cuenta del estado de limpieza del área concesionada, sin residuos inorgánicos procedentes de la actividad acuícola”*.

25. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento** de esta acción, se sugiere modificar lo señalado respecto de la difusión del protocolo, debiendo en su lugar, indicar *“difusión del protocolo al 100% de los funcionarios encargados del manejo de residuos del CES Angostura”*.



26. Asimismo, cabe hacer presente que el Protocolo definitivo debe especificar las medidas que se adoptarán en caso de que alguna de las acciones a ejecutar resulte negativa, con fin de asegurar que, en todo evento, el área concesionada se mantenga libre de residuos generados por la acuicultura. En este sentido, la empresa deberá identificar aquellas situaciones o circunstancias que pudieran incidir en la normal ejecución de las acciones establecidas en el protocolo, debiendo contemplar la adopción de medidas oportunas que permitan asegurar su cumplimiento y con ello, evitar futuras infracciones a la normativa ambiental.

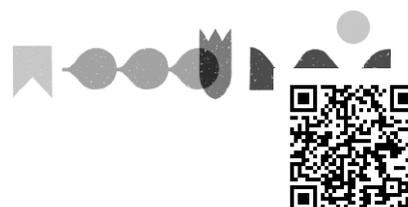
27. En cuanto a los **medios de verificación** asociados a esta acción, en concordancia con la observación formulada en el considerando 24° de la presente resolución, se requiere al titular incorporar la documentación que permita acreditar la idoneidad profesional de los funcionarios a cargo de asegurar el cumplimiento del protocolo adjunto.

28. Junto con lo anterior, se requiere al titular ajustar el **Reporte final** de la acción N°2, comprometiendo la entrega de un reporte que consolide de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas, en el marco del cual deberán estar comprendidos los verificadores informados durante la ejecución del PDC, cumpliendo con lo establecido en la Guía para la presentación de PDC.

29. Finalmente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento PDC, conforme al cual esta Superintendencia debe cerciorarse de que el PDC cumpla con el criterio de eficacia, asegurando *“el cumplimiento de la normativa infringida”*, en razón de que el PDC presentado no contempla como acción la implementación del protocolo propuesto en la acción N°2, se solicita al titular informar sobre el estado operativo del CES Angostura, debiendo precisar si está actualmente en funcionamiento o no, a fin de contextualizar lo que se observará a continuación.

30. En el escenario de que exista actividad acuícola en el CES, -atendido el contexto en que se produjo la infracción imputada en el presente procedimiento sancionatorio-, la empresa deberá informar si se planifican acciones de desarme respecto de dichas estructuras durante el año 2024, en cuyo caso deberá incorporar una **nueva acción** en el PDC refundido, referida a la implementación del protocolo propuesto en la acción N°2 a ejecutarse durante el proceso de desarme. Con todo, si el proceso de desarme se encuentra en curso, la empresa deberá incorporar esta nueva acción en estado de *“en ejecución”*, según corresponda.

31. En caso contrario, esto es, que en la actualidad no exista actividad acuícola en el CES, deberá informar sobre la presencia o ausencia de estructuras al interior del área concesionada. En caso de que existan estructuras al interior de la concesión, se requiere dar cuenta del estado de dichas estructuras y las medidas de seguridad adoptadas para el adecuado almacenamiento de los insumos, materiales, residuos y demás elementos susceptibles de caer al medio marino. En el evento de no existir estructuras, deberá informar sobre el manejo y disposición de los residuos durante el proceso de desarme ejecutado. En este último caso, la empresa deberá informar si planifica realizar el próximo proceso de armado de estructuras durante



el año 2024, en cuyo caso deberá incorporar como **nueva acción** en el PDC refundido, la implementación del protocolo propuesto como acción N° 2, durante dicho proceso de armado.

32. En relación a la **acción N°3** referida a **“Capacitar al personal sobre el “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura”**, la descripción de esta acción deberá complementarse a fin de que las capacitaciones sean dirigidas tanto a los actuales profesionales a cargo del manejo de los residuos generados por el CES Angostura, como a toda persona que a futuro se incorpore en dichas labores.

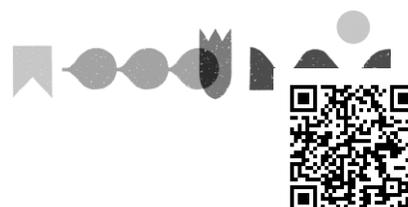
33. En la misma línea de lo anterior, el titular deberá complementar lo señalado respecto a la **forma de implementación** de esta acción, incluyendo dentro de las capacitaciones a realizar, al personal que actualmente cumpla funciones vinculadas al manejo de los residuos generados por el CES Angostura durante cualquiera de sus fases, así como a toda persona que se incorpore en dichas labores, teniendo a la vista lo indicado en el considerando 20° de la presente resolución respecto al alcance de la fase de operación del centro de cultivo.

34. Adicionalmente, en la forma de implementación la empresa deberá señalar una frecuencia de capacitaciones a realizar (al menos dos), que permita evaluar su interiorización en el personal responsable y que considere aquellas etapas en que se produce una mayor generación de residuos inorgánicos producto de la actividad acuícola. En especial, se sugiere tener a la vista las eventuales acciones de armado o desarme que se proyecten respecto de las estructuras asociadas al sistema de ensilaje y a la actividad acuícola en general, las que requieren un oportuno y adecuado manejo de los residuos generados, para evitar su acumulación al interior del área concesionada.

35. Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá modificar el **plazo de ejecución** de esta acción, reemplazando el plazo de 2 meses propuesto, por un plazo que se ajuste a la época del eventual armado o desarme de estructuras que se proyecte, lo cual deberá ser informado y precisado en la versión refundida del PDC.

36. Por su parte, en cuanto al **indicador de cumplimiento** previsto para la acción N°3, en la misma línea de lo observado respecto a la acción N°2, se sugiere al titular complementar lo propuesto, indicando *“Realización de la capacitación sobre el Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura, respecto del 100% de los funcionarios encargados del manejo de residuos en el CES Angostura”*.

37. Ahora bien, en cuanto a los **medios de verificación** de esta acción, el titular deberá complementar lo ofrecido, incorporando todos aquellos antecedentes que den cuenta de la interiorización del protocolo respecto del personal capacitado, explicitando aquellos documentos en que conste su efectiva implementación, así como los controles y evaluaciones que sean realizadas al personal sobre su aplicación, debiendo incorporar su análisis en el reporte final del PDC.



38. Finalmente, se requiere al titular ajustar el **Reporte final** de la acción N°3, comprometiéndolo a la entrega de un reporte que consolide de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas, en el marco del cual deberán incorporarse los verificadores indicados en el PDC, cumpliendo con lo establecido en la Guía para la presentación de PDC.

**RESUELVO:**

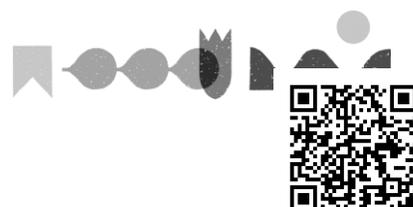
**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado a esta Superintendencia por Exportadora Los Fiordos Ltda., con fecha 7 de diciembre de 2023, y sus anexos.

**II. PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Exportadora Los Fiordos Ltda., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompáñense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda. con domicilio en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**





IMM/GTP/PAC/PRJ

**Notificación Carta Certificada:**

- Representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda. S.A., domiciliado en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

**Rol D-260-2023**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

